

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para el Equilibrio Ecológico, Protección del Ambiente y el Desarrollo
Sustentable del Municipio de Cuautlancingo, Puebla*



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

31/dic/2020	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 10 de julio de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.
-------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA	7
CAPÍTULO PRIMERO	7
DISPOSICIONES GENERALES	7
ARTÍCULO 1	7
ARTÍCULO 2	7
ARTÍCULO 3	7
ARTÍCULO 4	8
CAPÍTULO SEGUNDO	12
ATRIBUCIONES, CONCURRENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES	12
ARTÍCULO 5	12
SECCIÓN I	13
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO	13
ARTÍCULO 6	13
ARTÍCULO 7	15
ARTÍCULO 8	16
ARTÍCULO 9	16
ARTÍCULO 10	16
ARTÍCULO 11	17
ARTÍCULO 12	17
ARTÍCULO 13	17
ARTÍCULO 14	18
ARTÍCULO 15	18
SECCIÓN II	19
ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	19
ARTÍCULO 16	19
ARTÍCULO 17	19
ARTÍCULO 18	19
SECCIÓN III	20
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	20
ARTÍCULO 19	20
ARTÍCULO 20	20
ARTÍCULO 21	21
CAPÍTULO TERCERO	21
DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS	21
SECCIÓN I	21
POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO	21

ARTÍCULO 22	21
SECCIÓN II	22
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	22
ARTÍCULO 23	22
ARTÍCULO 24	22
ARTÍCULO 25	22
ARTÍCULO 26	22
ARTÍCULO 27	23
ARTÍCULO 28	23
ARTÍCULO 29	23
SECCIÓN III	24
REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	24
ARTÍCULO 30	24
CAPÍTULO CUARTO	25
PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO	25
ARTÍCULO 31	25
ARTÍCULO 32	25
ARTÍCULO 33	25
ARTÍCULO 34	25
CAPÍTULO QUINTO	26
DEL TRASPLANTE, PODA, DESPUNTE Y DERRIBO DE ARBOLES	26
ARTÍCULO 35	26
ARTÍCULO 36	26
ARTÍCULO 37	26
ARTÍCULO 38	26
ARTÍCULO 39	27
ARTÍCULO 40	27
CAPÍTULO SEXTO	27
DE LA PROTECCIÓN A LA ATMOSFERA	27
ARTÍCULO 41	27
ARTÍCULO 42	28
ARTÍCULO 43	28
ARTÍCULO 44	29
ARTÍCULO 45	29
CAPÍTULO SÉPTIMO	30
DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA	30
ARTÍCULO 46	30
ARTÍCULO 47	30
ARTÍCULO 48	31
ARTÍCULO 49	31
CAPÍTULO OCTAVO	31
PROTECCIÓN DEL SUELO	31
SECCIÓN I	31

DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y CONSERVACIÓN DEL SUELO.....	31
ARTÍCULO 50.....	31
ARTÍCULO 51.....	32
ARTÍCULO 52.....	32
ARTÍCULO 53.....	32
SECCIÓN II.....	32
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARQUES Y JARDINES.....	32
ARTÍCULO 54.....	32
ARTÍCULO 55.....	33
ARTÍCULO 56.....	33
ARTÍCULO 57.....	33
ARTÍCULO 58.....	33
ARTÍCULO 59.....	34
ARTÍCULO 60.....	34
CAPÍTULO NOVENO.....	34
DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN.....	34
ARTÍCULO 61.....	34
ARTÍCULO 62.....	34
ARTÍCULO 63.....	35
ARTÍCULO 64.....	35
ARTÍCULO 65.....	35
ARTÍCULO 66.....	35
ARTÍCULO 67.....	35
ARTÍCULO 68.....	36
CAPÍTULO DÉCIMO.....	36
DE LOS ANUNCIOS Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL.....	36
ARTÍCULO 69.....	36
ARTÍCULO 70.....	36
ARTÍCULO 71.....	36
ARTÍCULO 72.....	37
ARTÍCULO 73.....	37
CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.....	37
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	37
ARTÍCULO 74.....	37
ARTÍCULO 75.....	38
ARTÍCULO 76.....	38
ARTÍCULO 77.....	39
ARTÍCULO 78.....	39
ARTÍCULO 79.....	39
ARTÍCULO 80.....	40

ARTÍCULO 81	40
ARTÍCULO 82	40
ARTÍCULO 83	40
SECCIÓN I	41
DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y MATERIALES DESECHABLES DE UN SOLO USO	41
ARTÍCULO 84	41
ARTÍCULO 85	41
ARTÍCULO 86	42
ARTÍCULO 87	42
SECCIÓN II	42
PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO O TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RSM	42
ARTÍCULO 88	42
ARTÍCULO 89	42
ARTÍCULO 90	43
SECCIÓN III	43
DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS	43
ARTÍCULO 91	43
ARTÍCULO 92	44
ARTÍCULO 93	44
ARTÍCULO 94	44
ARTÍCULO 95	45
ARTÍCULO 96	46
ARTÍCULO 97	46
ARTÍCULO 98	46
ARTÍCULO 99	47
ARTÍCULO 100	47
CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	48
DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA	48
ARTÍCULO 101	48
ARTÍCULO 102	48
ARTÍCULO 103	49
ARTÍCULO 104	49
ARTÍCULO 105	49
ARTÍCULO 106	49
ARTÍCULO 107	50
CAPITULO DÉCIMO TERCERO	50
DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	50
ARTÍCULO 108	50

ARTÍCULO 109	51
ARTÍCULO 110	51
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO	51
DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL	51
ARTÍCULO 111	51
ARTÍCULO 112	51
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	52
DE LA DENUNCIA CIUDADANA	52
ARTÍCULO 113	52
ARTÍCULO 114	52
ARTÍCULO 115	53
ARTÍCULO 116	53
ARTÍCULO 117	53
CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO	54
DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES	54
SECCIÓN I	54
DEL PROCESO DE INSPECCIÓN.....	54
ARTÍCULO 118	54
ARTÍCULO 119	54
ARTÍCULO 120	57
ARTÍCULO 121	57
ARTÍCULO 122	57
SECCIÓN II	57
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	57
ARTÍCULO 123	57
ARTÍCULO 124	58
ARTÍCULO 125	58
SECCIÓN III	58
DE LAS SANCIONES	58
ARTÍCULO 126	58
ARTÍCULO 127	59
ARTÍCULO 128	60
CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.....	62
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	62
ARTÍCULO 129	62
ARTÍCULO 130	62
ARTÍCULO 131	62
ARTÍCULO 132	62
ARTÍCULO 133	62
TRANSITORIO	63

REGLAMENTO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Cuautlancingo y en zonas donde se ejerce su jurisdicción, sin quebranto de las leyes ambientales federales y estatales.

ARTÍCULO 2

El objeto del presente reglamento es establecer la normatividad ambiental en el Municipio, para precisar los principios mediante los cuales se ha de formular, conducir, evaluar la política ambiental municipal, así como los instrumentos y procedimientos para preservar, proteger, restaurar, mejorar, planear, vigilar, así como regular las acciones en materia de equilibrio ecológico, recursos naturales y mejoramiento del medio ambiente.

ARTÍCULO 3

Se consideran de orden público e interés social:

- I. El ordenamiento ecológico municipal;
- II. El ordenamiento del territorio;
- III. El establecimiento de parques, áreas sujetas a la conservación ecológica, zonas de protección, conservación, regeneración, preservación y mejoramiento de parques, áreas naturales y zonas sujetas a preservación ecológica, lugares sujetos a programas municipales;
- IV. El establecimiento de medidas de control y seguridad que tengan como objeto prevenir y controlar la contaminación y deterioro de los recursos del Municipio como son agua, aire y suelo;
- V. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer mecanismos, para garantizar el equilibrio ecológico de los ecosistemas del Municipio, y

VI. Todas las acciones que se realicen por la Autoridad Municipal con el objeto de cumplir con el presente reglamento, así como las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente reglamento se considerarán los conceptos y definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla además de las siguientes definiciones:

I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II. Anuncios: Se entiende por anuncio para efecto del reglamento, a todas las vallas publicitarias y espectaculares;

III. Clausura Parcial: El cierre de un área determinada y específica dentro de un establecimiento;

IV. Clausura Total: Cierre total de todas y cada una de las áreas del establecimiento;

V. Competencia: La atribución de la autoridad para determinar su capacidad de acción por cuanto hace la materia y la cuantía;

VI. Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;

VII. Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VIII. Contingencia Ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

IX. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

X. Criterios Ecológicos: Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable

de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XI. Daño a los Ecosistemas: Es el resultado de uno o más impactos ambientales sobre uno o varios elementos ambientales o procesos del ecosistema que desencadenan un desequilibrio ecológico;

XII. Daño Ambiental: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes;

XIII. Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIV. Desequilibrio Ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XV. Disposición Final: El depósito permanente de los residuos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas;

XVI. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

XVII. Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XVIII. Emisión: Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente;

XIX. Evaluación de Impacto Ambiental: Es el instrumento de política ambiental y el procedimiento a través del cual la Dirección de Ecología, con base en el informe preventivo de impacto ambiental, determina la procedencia ambiental de realizar un programa, obra o actividad pública o privada dentro del territorio del municipio, e identifica las medidas que se impondrán de manera obligatoria para evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente, prevenir futuros daños a este y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XX. Fuente Fija: Es todo establecimiento, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXI. Fuente Móvil Directa: Son los vehículos de propulsión mecánica, con motores de combustión interna, así como equipos y maquinaria no fijos o similares que, con motivo de su maniobra, generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XXII. Fuente Móvil Indirecta: Son las personas que en su tránsito generen contaminación en las zonas públicas o en aquellas zonas a cargo del Estado o Municipios;

XXIII. Impacto Ambiental Acumulativo: El efecto en el ambiente que resulta del incremento de los impactos de acciones particulares ocasionado por la interacción con otros que se efectuaron en el pasado o que están ocurriendo en el presente;

XXIV. Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXV. Jurisdicción: La facultad que tiene la autoridad para aplicar normas sustantivas e instrumentales en el territorio del Municipio;

XXVI. La Dirección: Dirección de Ecología del H. Ayuntamiento de Cuautlancingo;

XXVII. Ley General: Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVIII. Ley: Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla;

XXIX. Manifestación del Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXX. Material Genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

XXXI. Material Peligroso: Elementos, sustancias, compuestos, residuos, mezclas de residuo o cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó, además de representar un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos

naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

XXXII. Medidas de Mitigación: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las acciones ambientales existentes antes de la perturbación que se pudiera causar con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas;

XXXIII. Medidas de Prevención: Conjunto de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XXXIV. Mulch: Capa de materia orgánica suelta como paja, hierba cortada, ramas trituradas, hojas y otros materiales similares.

XXXV. NOM: Las Normas Oficiales Mexicanas, que son el conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas conforme la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y demás que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia. Las Normas Oficiales Mexicanas determinarán los parámetros dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para el bienestar de la población y para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XXXVI. Oxo degradables u oxo-biodegradables: Material que eleva la descompensación a través de múltiples etapas usando aditivos químicos;

XXXVII. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXXVIII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXXIX. Reglamento: Reglamento para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable del Municipio de Cuautlancingo, Puebla;

XL. Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XXI. RSM: Aquellos que se generan en casas habitación, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes muebles, demoliciones, construcciones, instituciones, establecimientos de servicios y en general todos aquellos generados en actividades municipales que no requieran técnicas especiales para su control, excepto los peligrosos y potencialmente peligrosos de hospitales, clínicas laboratorios y centros de investigación;

XXII. RSU: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXIII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, y

XXIV. SRRSU: Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES, CONCURRENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5

La aplicación e interpretación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El o la Presidente Municipal;
- II. Regiduría de Migración, Empleo y Medio Ambiente;
- III. Dirección de Ecología;
- IV. Dirección de Migración, Empleo y Medio Ambiente;
- V. Dirección de Protección Civil Municipal;
- VI. Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Coordinación de Publicidad Exterior e Imagen Urbana;
- VIII. Dirección de Vialidad;
- IX. Dirección de Giros Comerciales, y
- X. Dirección de Ejecución de Cobros.

Cada uno en sus respectivos ámbitos de competencia, lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Federación y del Estado en la materia.

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6

Son atribuciones del Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con programas de protección ambiental y desarrollo sustentable federal y estatal;
- II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción, por sí o de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en la materia;
- III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, así como el Programa Municipal para la prevención, reducción, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- IV. Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal;
- V. Reconocer como instrumento autorregulatorio de política ambiental, los Ordenamientos Comunitarios del Territorio elaborados y ejecutados en núcleos agrarios, que se encuentren dentro del Municipio, los cuales deberán tener congruencia con el Ordenamiento Ecológico Municipal y respetar las leyes ambientales federales y estatales, así como las disposiciones del presente Reglamento;
- VI. Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- VII. Regular y sancionar en materia de arbolado urbano;
- VIII. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación, ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por

establecimientos comerciales o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que sean consideradas de jurisdicción federal y/o estatal de acuerdo a las leyes aplicables;

X. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

XI. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente, o en coordinación con las autoridades estatales y/o federales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal, o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

XII. La aplicación de las disposiciones jurídicas, en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

XIII. La aplicación de las disposiciones jurídicas, relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente, ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales (desechos sólidos), que no estén considerados como peligrosos, así como prestar por sí o a través de terceros, los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XIV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico, y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

XV. Coadyuvar en coordinación con las autoridades federales y estatales la vigilancia y cumplimiento de las NOM, para el control de contaminación del aire, agua y suelo, así como las aplicables en la protección de la flora y fauna;

XVI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones IX, X, XII, XIII y XIV del presente Reglamento;

XVII. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer sanciones por infracciones al presente Reglamento;

XVIII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de este Reglamento;

XIX. Garantizar que en el presupuesto anual se destinen partidas necesarias para el desarrollo de la Gestión Ambiental Municipal;

XX. Prevenir la generación, fomentar la reducción y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

XXI. Prestar por si o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

XXII. Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XXIII. Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;

XXIV. Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado, y

XXV. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Formular y conducir la política ambiental municipal;

II. Podrá firmar convenios de diversa índole con la federación, que versen en relación con el medio ambiente, equilibrio ecológico y desarrollo sustentable en el ámbito municipal;

III. Suscribir y promover convenios y acuerdos con el Gobierno Federal y Estatal, cuyo objeto sea promover acciones que atiendan los asuntos ambientales de jurisdicción municipal, esto en colaboración con el Ejecutivo del Estado para realizar las funciones del gobierno Estatal;

IV. Celebrar convenios con otros Municipios del Estado y de otro Estado, cuyo fin sea atender y resolver asuntos ambientales o ecológicos cuyas acciones impliquen medidas en beneficio de las partes, y

V. Suscribir convenios con los sectores privado y social con la finalidad de dar cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones de la Regiduría de Medio Ambiente:

I. Preservación y conservación de áreas naturales protegidas, así como promover la conciencia ambiental en el Municipio de Cuautlancingo;

II. En conjunto con la presidencia municipal coadyuvar a la generación de convenios, con los sectores de la población para promover la conservación de áreas verdes, así como el mantenimiento de estas, y

III. Promover la reforestación y cuidado de áreas dentro del Municipio, así como propiciar convenios para la generación de áreas a reforestar.

ARTÍCULO 9

Son atribuciones de la Dirección de Protección Civil:

I. Notificar a la Dirección sobre algún evento que contravenga las disposiciones del presente reglamento;

II. Solicitar a los representantes, encargados y/o propietarios de obras o actividades los permisos, licencias emitidas por la autoridad competente dependiendo de las actividades realizadas, con la finalidad de conservar y preservar un ambiente adecuado para todos los sectores, y

III. Autorizar podas, derribos y/o despuntes de árboles, siempre y cuando se encuentren considerados como en zona de Riesgo, así como la notificación a la Dirección de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 10

Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Notificar a la Dirección de Ecología sobre obras o actividades realizadas en jurisdicción municipal, tanto para obras mayores como obras menores;
- II. Solicitar a cada obra o actividad el Dictamen o Constancia en Materia de Ecología según corresponda, emitido por la Dirección para coadyuvar a la preservación de un ambiente sustentable, y
- III. Atender las solicitudes de revocación, cancelación y/o revisión de licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 11

Son atribuciones de la Coordinación de Publicidad Exterior e Imagen Urbana:

- I. Notificar a la Dirección de algún anuncio publicitario que sea o vaya a ser colocado en jurisdicción del municipio;
- II. Condicionar la entrega de licencia de espectacular, hasta contar con el dictamen en materia de Ecología por (anuncios publicitarios), y
- III. Revocar los permisos para la colocación de anuncios publicitarios cuando contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12

Son atribuciones de la Dirección de Vialidad:

- I. Vigilar los vehículos que transporten materiales peligrosos, que pudiesen ocasionar daños al ambiente;
- II. Promover el uso de alternativas y campañas para disminuir las emisiones a la atmósfera provenientes de fuentes móviles, y
- III. Verificar el cumplimiento de las NOM aplicables a fuentes móviles de emisiones a la atmósfera que puedan afectar el aire en jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 13

Son atribuciones de la Dirección de Giros Comerciales:

- I. Notificar las actividades en jurisdicción municipal sobre el Dictamen en Materia de Ecología, que cumplan con los preceptos del presente Reglamento, y
- II. Solicitar a las actividades o servicios el Dictamen en Materia de ecología, condicionando las licencias de funcionamiento, si alguna de ellas no cumple con los preceptos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14

Son atribuciones de la Dirección de Ejecución de Cobros:

I. Ejecutar y aplicar las sanciones correspondientes a obras, servicios o actividades que contravengan alguna de las especificaciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15

Son facultades de la Dirección de Ecología:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los programas y normatividad en materia de medio ambiente a nivel Federal y Estatal;

II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por si o de manera coordinada con las autoridades federales y estatales en la materia;

III. Prevenir, controlar, y en su caso sancionar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana;

IV. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

V. Coordinar y evaluar las actividades del personal adscrito a la Dirección;

VI. Prestar por si los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, transferencia y disposición final de residuos sólidos urbanos;

VII. Evaluar los informes preventivos de impacto ambiental y en su caso los resolutivos de impacto ambiental otorgados por la Secretaría, así como la emisión de las medidas de mitigación ambiental, medidas de prevención correspondientes para la realización de construcción, ampliación o modificación de las obras o actividades que no estén reservadas al estado conforme a la Ley General y la Ley;

VIII. Requerir la información necesaria a otras dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento y ejercicio de las facultades y atribuciones;

IX. Elaboración de proyectos con la finalidad de reducir los desechos generados por la ciudadanía y gestionar de manera adecuada los mismos, así como dar a conocer y concientizar a la ciudadanía sobre el manejo correcto de sus residuos y lo concerniente a la Ley General

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla y sus Reglamentos;

X. Promover convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente del municipio;

XI. Imponer sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad por infracciones al presente reglamento, y

XII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria en el presente reglamento.

SECCIÓN II

ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN, EL ESTADO Y SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

ARTÍCULO 16

El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable, así como fomentar convenios y acuerdos con el Gobierno Federal, estatal, municipal, instituciones privadas, organizaciones sociales y la sociedad para promover acciones que atiendan los asuntos ambientales en el municipio.

ARTÍCULO 17

Suscribir convenios de colaboración, por conducto del Presidente Municipal, en materia ambiental en el ámbito nacional, estatal, intermunicipal, autoridades competentes, sectores de la sociedad con la finalidad de promover el cuidado del medio ambiente y evitar el daño y/o deterioro del ecosistema y el medio ambiente.

ARTÍCULO 18

Los convenios o acuerdos se ajustarán a las siguientes bases:

I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo correspondiente;

II. Serán congruentes con los criterios del Plan Municipal de Desarrollo y con la política ambiental municipal;

III. Describirán los bienes y recursos que aporten las partes en su caso, precisando su destino específico y su forma de administración;

IV. Especificarán la vigencia, prórroga, sus casos de terminación y formas de solución de controversias;

V. Definirán el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones concertadas, incluida la de evaluación, y

VI. Se definirá los mecanismos de inspección y vigilancia, si dichos convenios derivan de atribuciones que confieran la Federación y el Estado, hacia el Municipio.

SECCIÓN III

DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 19

Se instituirá una comisión permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos la cual estará integrada de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, procurando que en su integración se invite a participar como vocales a funcionarios municipales de las diversas áreas que tengan dentro de su competencia asuntos relacionados con el medio ambiente.

ARTÍCULO 20

La Comisión permanente de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos estará integrada por:

I. Un presidente que será el/la Presidente(a) Municipal;

II. Un secretario técnico, que será el/la Secretario(a) General;

III. Un secretario ejecutivo, que será el/la Regidor(a) de Migración, Empleo y Medio Ambiente, y

IV. 4 vocales: la Regiduría de Obras Públicas, la Dirección de Ecología, Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Obras Públicas.

Los nombramientos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración o emolumento alguno.

A invitación de los integrantes de la comisión permanente de ecología podrán asistir, con voz, pero sin voto los demás regidores del

ayuntamiento, directores municipales, autoridades auxiliares, organizaciones sociales del sector público o privado, instituciones y la población en general.

ARTÍCULO 21

La comisión tendrá como facultades:

- I. Facilitar la coordinación entre los Municipios y la comunidad y entre éstos y el Estado o la Federación;
- II. Planear, difundir, orientar y ejecutar acciones en materias de preservación y control de los ecosistemas y la protección al ambiente;
- III. Establecer las prioridades en el ordenamiento ecológico del Municipio;
- IV. Promover la elaboración o actualización de los Reglamentos de Ecología y Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Municipio;
- V. Proponer el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, y
- VI. Impulsar programas de educación ambiental en la comunidad, así como las demás que la misma determine.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS

SECCIÓN I

POLÍTICA AMBIENTAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 22

Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Municipio, se observarán los siguientes criterios:

- I. El gobierno municipal tomara las medidas para preservar el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar;
- II. Los que realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar directa o indirectamente al ambiente y la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que causen, así como garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;

III. Se incentivarán las obras que tengan por objeto proteger el ambiente natural, la salud de los habitantes manejando de manera sustentable los recursos naturales;

IV. Corresponde a las autoridades de todos los niveles, así como los ciudadanos en general la protección de los ecosistemas, así como la prevención y corrección de los desequilibrios, cuidando y promoviendo las condiciones actuales que determinen la calidad de vida a las generaciones actuales y de generaciones futuras, y

V. Promover el reuso, recuperación y reciclaje de los recursos naturales y no renovables.

SECCIÓN II

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 23

El Ayuntamiento elaborará el Ordenamiento Ecológico Municipal, por conducto de la Dirección de Obra Pública, Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Ecología, el cual deberá ser presentado en Sesión de Cabildo para su análisis, discusión y aprobación.

ARTÍCULO 24

El Ayuntamiento, a través de la Dirección podrá solicitar a la federación y al Gobierno del Estado recomendaciones, opiniones y participación en los procesos de consulta para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio.

ARTÍCULO 25

El Ayuntamiento decidirá por acuerdo de Cabildo, el establecimiento del convenio con el Gobierno del Estado para la formulación, ejecución y evaluación de los programas específicos derivados del Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de la circunscripción territorial del Municipio y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes.

ARTÍCULO 26

Los documentos y cartografía que se desprendan del Ordenamiento Ecológico Municipal son de carácter público, por lo que podrán ser consultados por la ciudadanía bajo los mecanismos y medios que la

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio determine.

ARTÍCULO 27

El Ordenamiento Ecológico municipal tendrá una vigencia de dos periodos de Gobierno Municipal como lo determina la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, dentro de este lapso podrá someterse a revisión y actualización por acuerdo de cabildo; al término de la vigencia señalada deberá elaborarse un nuevo Ordenamiento Ecológico Municipal que tome en cuenta al anterior.

ARTÍCULO 28

Las políticas de aprovechamiento, resguardo, protección, conservación y demás lineamientos para uso de suelo y los recursos naturales contenidas en el Ordenamiento Ecológico Municipal deberán tomarse en cuenta en los Planes de Desarrollo Municipal Urbano, Protección Civil y todo instrumento de política pública ambiental municipal.

ARTÍCULO 29

Para la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La descripción de los atributos bióticos, abióticos y socioeconómicos del área o región a ordenar;
- II. Los componentes ambientales analizando la distribución de la población y sus actividades económicas predominantes, definiendo la vocación de cada zona;
- III. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos o actividades humanas, así como los ocasionados por fenómenos naturales;
- V. La aptitud del suelo con base a una regionalización ecológica, y
- VI. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

SECCIÓN III

REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTÍCULO 30

Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, así como de los asentamientos humanos, y sin perjuicio de lo que establezca la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, se considerará los siguientes criterios:

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico;
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de estos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados, así como las tendencias al crecimiento anárquico de los centros de población;
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;
- IV. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- V. Se promoverá la utilización de instrumentos económicos, de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente natural con criterios de sustentabilidad;
- VI. Se vigilará que en la determinación de áreas para actividades riesgosas, se establezcan las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población, y
- VII. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

CAPÍTULO CUARTO

PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 31

El ayuntamiento impulsará la participación de los propietarios poseedores de los recursos forestales en la protección, conservación, restauración, vigilancia ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de estos en los términos que establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 32

Queda prohibido el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los comprendidos en aquella superficie dentro del límite territorial del Municipio con cubierta forestal ya sea de vegetación natural o inducida por reforestación, y/o restauración delimitada por las cartas de uso de suelo y vegetación producidas por el Instituto Nacional de Geografía, Estadística e Informática, la Comisión Nacional Forestal, la Unidad de Manejo Forestal, los cuales estarán delimitados en el Ordenamiento Ecológico Municipal, salvo en aquellos casos en que esté autorizado por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, por lo que los interesados deberán presentar la documentación expedida para ser valorada por el Ayuntamiento quien negará u otorgará el permiso de uso de suelo definitivo.

ARTÍCULO 33

El aprovechamiento de leña y carbón para uso doméstico deberá realizarse preferentemente sobre árboles muertos y ramas de poda; en el derribo, troceo y extracción, se evitará dañar la vegetación circundante y se vigilará que las áreas aprovechadas se reforesten con especies locales.

ARTÍCULO 34

Queda prohibido y será objeto de sanción:

- I. Causar daño a los árboles mediante mutilación, remoción de la corteza, cortes circulares o colocación de objetos opresores, en troncos, envenenamiento, aplicación de químicos, plagas u otros agentes nocivos a la flora;
- II. La poda o derribo de árboles o arbustos, con el propósito de proporcionar visibilidad a fachadas, locales comerciales con áreas de exhibición, anuncios, o bien para permitir las maniobras de

instalación de anuncios nuevos, mantenimiento o remodelación de los ya existentes;

III. Clavar, sujetar, amarrar o colgar letreros, publicidad, cables y cualquier otro elemento, en árboles y plantas de ornato de las áreas verdes, y

IV. La plantación o siembra de árboles o arbustos en los límites inmediatos de predios colindantes.

CAPÍTULO QUINTO

DEL TRASPLANTE, PODA, DESPUNTE Y DERRIBO DE ARBOLES

ARTÍCULO 35

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, autorizara, supervisara, verificara el derribo, desrame, y poda de árboles dentro de la jurisdicción del municipio, mediante solicitud por escrito en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36

La poda, trasplante o derribo de una o más especies arbóreas, requerirán autorización expedida por la Dirección; por lo que el interesado deberá presentar solicitud por escrito y demás requisitos que la Dirección evalúe como necesarios, recibida la solicitud la Dirección procederá a practicar una visita de inspección en el lugar que este se encuentre y emitirá su dictamen técnico correspondiente.

ARTÍCULO 37

Toda solicitud de permiso de tala o poda de árboles deberá valorarse por personal de la Dirección de Ecología Municipal debidamente capacitado, quien emitirá un dictamen resolutivo en un término que no deberá rebasar los siguientes siete días hábiles posteriores a la visita de inspección.

La Dirección de Ecología se apoyará de las áreas de Servicios Municipales o Protección Civil, así como de cualquier Unidad Administrativa que tenga el personal y recursos materiales necesarios para llevar a cabo las talas y podas que por sus condiciones representen un peligro o riesgo para los habitantes.

ARTÍCULO 38

Los costos derivados de la tala o poda de árboles ubicados dentro de predios particulares deberán cubrirse por las personas involucradas;

en caso de derribo de árboles se deberán restituir en el mismo sitio o en sitio cercano arboles nuevos y deberán donarse a la Dirección de Ecología diez arboles por árbol derribado, en el caso de poda se deberá donar a Dirección de Ecología 3 árboles por árbol podado.

La Dirección de Ecología elaborara un catálogo de especies acorde a las condiciones climáticas y de suelo del Municipio, la Dirección informara a las personas que lleven a cabo podas o derribos sobre el tipo de árboles que serán donados a fin de que puedan contribuir al medio ambiente del Municipio.

ARTÍCULO 39

Se permitirá únicamente poda sanitaria o de aclareo únicamente en ramas que no excedan los 20 cm y no deberá excederse del 30% de la poda de la copa del árbol. No deberán dejarse copas desbalanceadas para realizar podas para eliminar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, luminarias y señalamientos de tránsito.

ARTÍCULO 40

No se permitirá quemar los residuos de poda, los troncos, ramas y hojas producto de la poda preferentemente deberán ser triturados y del mulch resultante incorporado en el sitio de trabajo o en otra área verde del municipio. Cuando lo anterior no sea posible, deberán ser retirados de manera inmediata y procurar su aprovechamiento. Deberá dejarse limpio el lugar de trabajo al término de este. En el caso de árboles plagados o infectados, el producto de la poda o derribo no se deberá utilizar para ser incorporado como mulch en otras áreas verdes o en los cajetes de árboles.

Se dispondrá de estos desechos en los sitios de depósito final que designe la autoridad competente.

Se sancionará administrativamente a quien mutile, queme, pode o tale árboles sin el permiso correspondiente.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PROTECCIÓN A LA ATMOSFERA

ARTÍCULO 41

Para la Protección a la atmosfera el Ayuntamiento considerara los siguientes criterios:

I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los lugares en donde se ubiquen asentamientos humanos;

II. Las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Municipio;

III. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera sean de fuentes fijas o móviles, directas o indirectas, deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire adecuada para el bienestar de los humanos y los ecosistemas del municipio, y

IV. Las instalaciones de fuentes fijas generadoras de contaminación a la atmósfera deben procurarse en lugares en donde las condiciones morfológicas, climáticas y meteorológicas faciliten la dispersión de los contaminantes residuales, de acuerdo con lo establecido en los programas de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 42

Se prohíbe emitir a la atmosfera, contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles, establecidos en las normas ambientales vigentes y demás disposiciones aplicables, o que causen molestias a la población, representando riesgos para la salud pública o para los ecosistemas.

ARTÍCULO 43

Los propietarios de fuentes fijas que puedan generar o generen emisiones contaminantes a la atmosfera tienen las siguientes obligaciones:

I. Medir sus emisiones contaminantes que efectúe a la atmosfera y registrar los resultados en forma diaria en el formato que para tal efecto determine la dirección;

II. Para la operación y funcionamiento de fuentes fijas de jurisdicción municipal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Licencia Ambiental Municipal, misma que expedirá la Dirección;

III. Para obtener la autorización de la Licencia Ambiental Municipal correspondiente, los responsables de las fuentes deberán presentar ante la Dirección los siguientes datos: datos generales del solicitante; ubicación de la fuente; descripción del proceso; distribución de maquinaria y equipo; materias primas o combustibles que se utilicen en el proceso y forma de almacenamiento; transporte de materias primas o combustibles al área de proceso; transformación de materias; además del inventario que contenga la información general

de la maquinaria o equipo (capacidad, marca, tipo de emisión, tipo de calentamientos, ductos);

IV. Están obligados a emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmosfera, para que no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas mexicanas;

V. Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuos, sólidos o líquidos utilizados en la producción o empleados para llevar a cabo los trabajos que se desarrollen en las fuentes fijas, tales como baños públicos, negocios de comida, empresas o industrias. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción, así como atender las disposiciones que emitan las Direcciones de Ecología, Protección Civil y demás que tengan atribuciones, y

VI. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología Municipal analizará las solicitudes de los representantes de las fuentes fijas, y en su caso, consultará con las autoridades federales o estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTÍCULO 44

Se prohíbe realizar quemas al aire libre de cualquier material o residuos, sólidos o líquidos con fines de eliminación de residuos domésticos o desmonte y deshierbe de terrenos, sin la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar su solicitud por escrito justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción.

El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología analizará la solicitud, y en su caso, consultará con las autoridades federales o estatales competentes y resolverá, en un plazo no mayor de siete días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso. Se sancionará por la quema de materia y/o residuos de cosecha en predios localizados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 45

Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos, cualquier tipo de material o residuos que por sus características puedan desprender polvos y olores, y afecte a la circulación o libre tránsito de las personas.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA

ARTÍCULO 46

El Ayuntamiento de Cuautlancingo, con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, promoverá y regulará el uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su saneamiento, observando los siguientes criterios:

I. Se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad negligente e indiscriminada que contribuya a la degradación de la calidad y cualidades del agua;

II. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así de como de quienes realicen actividades que afecten dicho recurso;

III. El agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de mantos acuíferos, por lo cual toda empresa o establecimiento que se instale en territorio municipal estará obligada a que sus estacionamientos tengan pisos con materiales que permitan aumentar el área de recarga hacia los mantos acuíferos, y cuenten con pozos de absorción para su reutilización;

IV. Son obligaciones de los habitantes del Municipio: utilizar racionalmente el agua, reparar las fugas de agua dentro de sus predios, denunciar las fugas en otros predios particulares o en la vía pública y cumplir con la normatividad para el uso y reusó del agua, así como el aprovechamiento del agua pluvial, y

V. Queda estrictamente prohibido el relleno, secado y uso diferente al que tienen los cuerpos de agua superficiales en el territorio municipal.

ARTÍCULO 47

No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, o en el suelo o subsuelo, y a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipales, aguas residuales que contengan contaminantes fuera de la normatividad aplicable en la materia; así como cualquier otra sustancia o material contaminante que contravengan las disposiciones y acuerdos con el organismo regulador competente.

Las fuentes fijas que generen descargas de aguas residuales en redes colectoras y demás depósitos y corrientes de agua, así como infiltración de estas en terrenos, requerirán para la obtención de la

licencia municipal, contar con dictamen favorable de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 48

Los responsables de las descargas instalarán y operarán los sistemas de tratamiento que les sean requeridos por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales y construirán en sus descargas finales las obras de aforo y muestreo, así como los accesos necesarios, a fin de facilitar la vigilancia.

ARTÍCULO 49

El Ayuntamiento promoverá la aplicación de tecnologías alternativas o técnicas de aprovechamiento de bajo costo, para el tratamiento de aguas residuales en pequeñas poblaciones del Municipio que no cuenten con servicio de drenaje, o que viertan sus aguas residuales sin tratamiento a cuerpos receptores, así como promover una cultura del cuidado del agua dirigida a la población en general.

CAPÍTULO OCTAVO

PROTECCIÓN DEL SUELO

SECCIÓN I

DEL APROVECHAMIENTO RACIONAL Y CONSERVACIÓN DEL SUELO

ARTÍCULO 50

Para la protección y aprovechamiento del suelo se consideran los siguientes criterios:

- I. Procurar el reúso y reciclaje de residuos para disminuir el impacto ambiental;
- II. El uso de los suelos deber hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos, y
- IV. La realización de las obras o actividades que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de resarcimiento.

ARTÍCULO 51

Los criterios ecológicos para la protección y aprovechamiento de los suelos se consideran en:

- I. La operación y administración del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- II. La ordenación forestal y la determinación de usos, reservas y destinos en predios forestales, y
- III. Las actividades de extracción de materias de subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de las instancias minerales; las excavaciones y todas aquellas acciones y actividades que alteren la cubierta del suelo.

ARTÍCULO 52

La dirección promoverá que las agrupaciones de productores agrícolas realicen un uso racional de plaguicidas y fertilizantes propiciando el aprovechamiento y conservación del suelo.

ARTÍCULO 53

El almacenamiento, transporte, uso y disposición final de plaguicidas y fertilizantes y sus residuos quedaran sujetos a la normatividad vigente, y en su realización, se deberá evitar que causen desequilibrios ecológicos.

La dirección prohibirá en el municipio el uso de plaguicidas que causen deterioro del suelo, en perjuicio de su conservación y aprovechamiento racional. Se informará a los agricultores del municipio sobre la prohibición de estas sustancias y buscar alternativas que no sean un peligro para el medio ambiente.

La Dirección podrá hacer inspecciones a los sembradíos con la finalidad de evitar el uso de plaguicidas que por sus componentes causen un deterioro al medio ambiente.

SECCIÓN II

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 54

El Ayuntamiento de Cuautlancingo asegurará la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio,

incluyendo los bienes municipales de uso común. Para los efectos de este artículo, se entienden por áreas verdes o bienes municipales de uso común:

- I. Jardines;
- II. Parques;
- III. Plazas;
- IV. Plazuelas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas, y
- VII. Parques Urbanos.

ARTÍCULO 55

Queda prohibido depositar residuos sólidos urbanos, desechos de jardinería y residuos de construcción en las áreas verdes y lugares de uso común.

ARTÍCULO 56

La Dirección podrá otorgar en custodia parques, jardines y parques urbanos, con la finalidad de incentivar la inversión privada en estas áreas, dejando en condicionante el resguardo, mantenimiento y protección de dicha área, quedando prohibido dar un uso distinto a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 57

La Dirección de Servicios Municipales, encargada de los parques y jardines elaborará un padrón de todas las áreas verdes, incluyendo camellones y glorietas, con dicha información elaborará un plano, toda esta información estará a disposición de la ciudadanía.

ARTÍCULO 58

La Dirección de Ecología tendrá a su cargo el almacén de árboles y plantas obtenidos por las asignaciones de Medidas de Mitigación, dichos árboles y plantas serán necesarias para realizar las funciones de Reforestación y Forestaciones dentro del territorio de Cuautlancingo, teniendo facultades para celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, para producir e intercambiar especies.

ARTÍCULO 59

La Dirección emitirá un dictamen de recomendación a las urbanizaciones de nueva creación y asentamientos a regularizar, a efecto de orientar el tipo adecuado de árboles y vegetación, de acuerdo con el catálogo de especies con el que cuente la Dirección, con la finalidad de evitar un deterioro al Medio ambiente.

ARTÍCULO 60

El Ayuntamiento, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- I. Vías y plazas públicas;
- II. Parques y Jardines;
- III. Camellones y glorietas, y
- IV. Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Dirección determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo con un dictamen técnico que elabore para este fin.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN

ARTÍCULO 61

Toda obra o actividad que se encuentre en jurisdicción municipal será evaluada por la dirección, de modo que obras o actividades en un área menor 1500 metros cuadrados deberá cumplir con las medidas de mitigación, salvaguardando las que estén conferidas a la federación o al estado.

ARTÍCULO 62

La Dirección autorizara las medidas de mitigación de Impacto Ambiental, de las obras o actividades que se realicen dentro del territorio; dependiendo las necesidades del área, del mismo modo pondrá a consideración de la dirección, mantener a resguardo alguna área verde municipal, dando el beneficio de la colocación de una leyenda donde acredite su carácter de responsable de dicha área para el conocimiento público.

ARTÍCULO 63

De las obras con área mayor a 50 metros cuadrados pagaran a razón del cobro normal establecido por la Ley de Ingresos del Municipio del Ejercicio Fiscal Vigente, adicional la donación por cada 10 metros cuadrados de construcción realizara contribución en especie dependiendo las necesidades del área, del mismo modo pondrá a consideración de la dirección, mantener a resguardo alguna área verde municipal, dando el beneficio de la colocación de una leyenda donde acredite su carácter de responsable de dicha área para conocimiento público.

ARTÍCULO 64

Cualquier obra o actividad desarrollada en jurisdicción municipal, deberá contar con área ecológica, área de recuperación, área verde, en un porcentaje del 5 al 20% quedando a consideración del Ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del Municipio, la designación de esta.

ARTÍCULO 65

En caso de que la Dirección conozca de obras o actividades que se estén realizando sin la autorización correspondiente en materia de asignación de medidas de mitigación de impacto ambiental esta lo hará de conocimiento de la unidad de Desarrollo Urbano de Cuautlancingo con la finalidad de que esta en uso de sus facultades, condicione o revoque las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y funcionamiento.

ARTÍCULO 66

La Dirección de Desarrollo Urbano de Cuautlancingo, al momento de otorgar la autorización de la Licencia de uso suelo, condicionará la licencia de construcción a la presentación del resolutivo de Impacto Ambiental y/o asignación de medidas de mitigación, asignación de sitio de disposición final de residuos de manejo especial (residuos de construcción, mantenimiento y demolición), dictamen y/o licencia municipal para operar un establecimiento y la liberación de obra en Materia de Ecología

ARTÍCULO 67

De conformidad con el artículo 8 fracción IV de la Ley General, los centros destinados al transporte, almacenamiento temporal, manejo, tratamiento, y disposición final de los residuos sólidos e industriales,

deberán cumplir con un plan de manejo, así como las medidas de prevención sobre el área para dicho efecto y áreas colindantes.

ARTÍCULO 68

La Dirección autorizará la asignación del Sitio de Disposición final de los Residuos de manejo especial (Residuos de Construcción, Mantenimiento y Demolición), para las obras y/o actividades que se realicen dentro del territorio del Municipio de Cuautlancingo.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LOS ANUNCIOS Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 69

Para la obtención de permisos publicitarios se deberá contar con la autorización de impacto ambiental para espectaculares, emitida por la Dirección, los anuncios que deberán adherirse al dictamen serán los establecidos como anuncio en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y el Reglamento para la Protección del Ambiente del Municipio de Cuautlancingo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Visual.

ARTÍCULO 70

De los anuncios localizados en jurisdicción municipal y con base a la ley y el reglamento correspondiente a contaminación visual, deberán cumplir con un diseño integral, así como ser inspeccionados y generar el cobro por metro cuadrado, cara, así como cumplir con las especificaciones sobre el diseño cumpliendo con lo establecido por la ley general, la ley y sus reglamentos y sin perjuicio a lo establecido en el Reglamento para la Protección del Ambiente del Municipio de Cuautlancingo, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación Visual.

ARTÍCULO 71

Todo anuncio colocado en áreas verdes, camellones, vía pública o en área privada, el propietario de dichos anuncios deberá conservar en buen estado el área determinada para tal fin, así como el mantenimiento, preservación y conservación del área verde, generando una buena imagen urbana, dichos trabajos correrán a cuenta del solicitante y en caso de no cumplir con lo establecido

podrá ser acreedor a una sanción, así como la posible revocación del permiso.

ARTÍCULO 72

Queda prohibida la colocación de nuevos anuncios publicitarios en área verde y/o vía pública, en caso de los anuncios ya colocados quedan sujetos a renovación, Refrendo, dependiendo de las características y acuerdos señalados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 73

Para anuncios colocados en área verde deberán cumplir las siguientes condicionantes.

I. Se deberá dar mantenimiento al área verde, en la superficie equivalente a dos veces la superficie autorizada, la que se contará a partir de la base del anuncio, salvo que su ubicación se realice en paralelo a los carriles de contraflujo en una misma vialidad, en cuyo caso será la Dirección la que determine el área de mantenimiento;

II. El cumplimiento del mantenimiento respectivo se vigilará a través de las visitas de inspección y vigilancia, haciendo las anotaciones pertinentes en los formatos de inspección sobre si se cumple o no con el mantenimiento. En caso de que se detecte que no se está cumpliendo con esta obligación, se sancionará según corresponda, y

III. Las demás que señalen los ordenamientos legales y normativos aplicables en la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTÍCULO 74

El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar e instrumentar el programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, el cual deberá contener:

I. El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos de su competencia, en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda de servicios;

II. La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos, fomentando en los generadores el uso de materiales biodegradables y

el uso de contenedores para la colocación clasificada y diferenciada de residuos orgánicos e inorgánicos;

III. La definición de objetivos y metas municipales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en los programas;

V. Los mecanismos para fomentar la vinculación entre los programas municipales correspondientes, a fin de crear sinergias;

VI. Los criterios para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, fomentando el uso de materiales biodegradables e implementando acciones de reciclado y reutilización de materiales, en términos de la legislación aplicable, y

VII. La asistencia técnica que en su caso brinde el Estado.

ARTÍCULO 75

El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia determinará, con la opinión de las partes interesadas, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que serán sujetos a planes de manejo, siguiendo los procedimientos establecidos para tal fin.

ARTÍCULO 76

Los planes de manejo deberán considerar entre otros, los siguientes criterios:

I. Delimitación clara y específica de los residuos que forman parte del plan de manejo;

II. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento y transporte de los productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los materiales, para su envío o reciclado, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos que de ella se deriven o resulten aplicables;

III. Estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de los productos, que al desecharse se someten a planes de manejo, las acciones que deben realizar para devolverlos a los proveedores, enviarlos a los centros de acopio destinados para tal fin o entregarlos a los servicios de limpia, según corresponda;

IV. Listado de las partes que intervengan en su instrumentación;

V. Obligaciones y facultades de cada una de las partes que intervienen en la aplicación del plan de manejo, y

VI. Descripción de actividades de capacitación, educación ambiental que se implementarán y los procedimientos que informen y promuevan la prevención, minimización, y el correcto manejo de residuos que se generan para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

En el caso de la evaluación de los planes de manejo de residuos de construcción, mantenimiento y demolición, de proyectos que en términos de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, requieran de la evaluación de impacto ambiental, no podrá autorizarse el mencionado plan de manejo sin que exista el pronunciamiento previo de impacto ambiental, sin embargo, se podrán tramitar de manera simultánea.

ARTÍCULO 77

El Ayuntamiento vigilara y sancionara la disposición de residuos en sitios no permitidos: en la vía pública, caminos, cuerpos de agua, barrancas, terrenos agrícolas y baldíos, o cualquier otro sitio no adecuado. Los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de residuos, así como la ciudadanía en general están obligados a cumplir en todo momento las normas aplicables al presente artículo, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y sus supletorios.

Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) únicamente podrán permanecer en la vía pública, exclusivamente los días que indique el Servicio de Recolección de RSU, con la finalidad de ejercer el cumplimiento de la asistencia a la población.

ARTÍCULO 78

La ciudadanía en general está obligada a realizar el pago por el servicio de recolección de RSU. El Ayuntamiento está obligado a prestar el servicio de recolección, transporte y disposición final de RSU, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 79

Los procesos y actividades de competencia comercial e industrial, de materia de regulación del municipio que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, vidrio, aluminio y otros materiales similares, se ajustaran a las disposiciones jurídicas

en materia de Residuos y las normas que al efecto expida la federación.

ARTÍCULO 80

Se considerará como generador especial de RSU, a todo aquel establecimiento comercial, de servicios o industrial que genere más de 30 kg. de residuos no peligrosos por día, en ese supuesto deberán cubrir tarifas diferenciadas y presentar un programa de manejo y separación de residuos de acuerdo con lo establecido por la NOM-161-SEMARNAT vigente y se supervisara de manera semestral.

ARTÍCULO 81

A las industrias, comercios y población en general, se le deberá recomendar la disminución del uso, venta y distribución de los materiales plastificados como lo son popotes, bolsas, botellas, entre otros plásticos de un solo uso, en caso de no efectuarse por tanto se deberá ajustar a la normatividad vigente y disposiciones que fije el capítulo correspondiente.

ARTÍCULO 82

La Dirección podrá imponer a los generadores, personas físicas, personas morales, sector público o privado que con motivo de sus actividades generen residuos, la obligación de entregar los RSU por separado al Servicio de Recolección de Basura del Municipio, conforme a los criterios de clasificación que determine la propia Dirección.

Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos domésticos o urbanos.

ARTÍCULO 83

Las instalaciones en donde se generen cantidades significativas de RSU tales como terminales de transporte, unidades habitacionales, fraccionamiento, conjunto habitacional horizontal y vertical, condominio, mercados, hospitales, clínicas, comercios, industrias, hoteles, centros de reunión y oficinas deberán cumplir los siguientes requerimientos:

- I. Disponer de contenedores que tengan la capacidad suficiente para prestar el servicio, considerando factores de seguridad que absorban las fallas del sistema;
- II. Estar en un lugar de fácil acceso a la unidad recolectora;

- III. Especificación de contenedores, rotulados debidamente;
- IV. Obedeciendo y respetando los horarios para evitar focos de infección, con la finalidad de asegurar la protección del ambiente, así como las condiciones de salud de la población;
- V. Que el almacenamiento no exceda el tiempo de su descomposición, y
- VI. La limpieza y mantenimiento del área es responsabilidad de la mesa directiva, comité y/o responsables.

SECCIÓN I

DEL USO DE BOLSAS DE PLÁSTICO Y MATERIALES DESECHABLES DE UN SOLO USO

ARTÍCULO 84

Se prohíbe a los establecimientos el uso y entrega de bolsas de plástico a título gratuito u oneroso, para transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades a los consumidores para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso, estando permitidas las bolsas de tela, canastas, redes, u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

Quedan excluidas de esta prohibición aquéllas que se empleen por razones de higiene, salud o conservación de alimentos siempre y cuando sean hechas de material cien por ciento reciclable.

Los establecimientos a los que hace referencia el presente artículo comprenden a tiendas departamentales, de autoservicio, de conveniencia, restaurantes, farmacias y comercios en general.

ARTÍCULO 85

Queda prohibido el uso, o entrega ya sea gratuita u onerosa de popotes de plástico derivados de combustibles fósiles en establecimientos.

Se excluyen de esta prohibición los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas.

ARTÍCULO 86

Se prohíbe la utilización de cualquier insumo que en su composición incluya aditivos oxo degradables u oxo biodegradables.

ARTÍCULO 87

Para el uso, distribución, venta de bolsas plásticas, popotes, desechables de un solo uso será necesario contar con el permiso expedido por la dirección, con fundamento al artículo 134 de la Ley General y con la finalidad de reducir la generación de residuos sólidos municipales se emitirá un permiso en materia de impacto ambiental el cual tendrá las siguientes condiciones:

I. Se regulará su uso y se le dará pauta a sacar el material en caso sí y solo si cuenta con stock o que ya haya adquirido previamente los materiales, deberá en su defecto limitarse a la nueva compra de dichos materiales, y

II. Se propone el uso de nuevas alternativas y con la finalidad de impulsar el crecimiento de emprendedores locales se ofrecerá una lista de los posibles proveedores de bolsas ecológica, popotes, desechables amigables con el ambiente, siempre y cuando su elaboración, pueda afectar algún ecosistema.

SECCIÓN II

PARA LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, ALOJAMIENTO, REUSO O TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL DE RSM

ARTÍCULO 88

Los establecimientos dedicados a la recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reúso, tratamiento o disposición final de residuos sólidos municipales deberán contar con el permiso emitido por la Dirección.

El permiso tendrá una vigencia máxima de un año y podrá ser refrendado ante la Dirección por el mismo periodo, se hará la debida inspección para conocer su ubicación y demás requisitos que la Dirección crea necesarios para dicho fin.

ARTÍCULO 89

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, para realizar la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los

residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios, estarán sujetos a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas.

El Ayuntamiento regulará los usos del suelo, de conformidad con los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico, en los cuales se considerarán las áreas en las que se establecerán los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, pudiendo solicitar para este efecto la asesoría del Estado previa celebración del convenio correspondiente.

ARTÍCULO 90

Del manejo y separación de residuos reutilizables es obligación de cada habitante del municipio encargarse de la separación de sus residuos en los distintos rubros plástico, vidrio, papel, cartón, tapas de plástico, basura electrónica, etc. Y es responsabilidad del ciudadano entregarla debidamente según el plan de manejo del municipio, que hará de su conocimiento con previo aviso.

Para cuestiones del presente artículo se realizará una campaña de concientización y formas de separación de residuos con la finalidad que dar a conocer todas las especificaciones del proyecto.

SECCIÓN III

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 91

El Servicio Público de Limpia, Recolección y Traslado comprende:

- I. Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- II. Barrido de avenidas de alto tráfico con o sin camellón central, parques, jardines y demás áreas públicas que se encuentren bajo la administración del Ayuntamiento;
- III. Recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no peligrosos;
- IV. La separación de residuos sólidos susceptibles de ser reusados o reciclados, y
- V. Servicios especiales que consideran manejo de residuos sólidos peligrosos, en coordinación con las Dependencias Federales.

ARTÍCULO 92

Los residuos sólidos generados en el Municipio de Cuautlancingo son responsabilidad de los generadores, hasta y en tanto no sean depositados en la vía pública en los días y horarios de recolección, en los contenedores o en las unidades recolectoras autorizadas por el Ayuntamiento, los que a partir de ese momento pasarán a ser responsabilidad y propiedad del mismo.

ARTÍCULO 93

Son sujetos de este servicio, las personas físicas o morales que sean propietarias o poseedoras de los predios en que se presten los servicios referidos.

El servicio de limpia se pagará de conformidad con las cuotas, tasas y/o tarifas que anualmente señale la Ley de Ingresos del Municipio. El pago por el servicio a que se hace referencia deberá efectuarse:

I. Tratándose de inmuebles destinados a casa habitación, condominio, departamentos, unidades habitacionales o sus similares el pago será de manera anual, y

II. Tratándose de establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, empresas de diversiones y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, el pago deberá realizarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio.

ARTÍCULO 94

Para la realización del pago del servicio a que se refiere este Capítulo y/o sanciones que se impongan, los servicios de casa habitación o similares, servicios comerciales e industriales, se llevarán a cabo ante las cajas que indique la Tesorería Municipal.

En caso de que no sean pagados en tiempo y forma las cuotas y tarifas por la prestación del servicio de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos para los propietarios o poseedores de inmuebles de casa habitación, condominio, departamentos, unidades habitacionales, habitados o sin habitar, así como predios rústicos, establecimientos comerciales, industriales, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas éstas se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 95

Son obligaciones de los generadores, propietarios o poseedores de bienes inmuebles, respecto a la limpieza y a los residuos sólidos no peligrosos generados en el Municipio de Puebla:

I. Barrer y mantener limpios la banqueta y hasta la mitad del arroyo vehicular de la calle del frente de sus casas, comercios y terrenos baldíos que colinden con vía pública. En condominios y unidades habitacionales, la limpieza exterior se hará conforme al Reglamento de Condominios correspondiente;

II. Separar los residuos sólidos urbanos en reciclables y no reciclables y entregarlos en los horarios, días y modalidades establecidos por el Ayuntamiento;

III. Solicitar al Ayuntamiento el servicio especial para la recolección de desechos tales como muebles, escombros, chatarra, materiales de construcción, troncos, ramas de árboles y todo desecho de volumen excesivo generados en casa habitación;

IV. Mantener limpios y libres de fauna nociva, los predios baldíos de su propiedad o posesión que no tengan construcción, así como mantenerlos cercados o bardados a una altura mínima de 2.25 metros a fin de evitar la acumulación de residuos, la contaminación y molestias a los vecinos;

V. Mantener limpios y libres de flora y fauna nociva los edificios, casas y otras construcciones de su propiedad o posesión, que se encuentren abandonados o en estado ruinoso;

VI. Recoger el excremento y en general los desperdicios que generen los animales domésticos de su propiedad en áreas públicas;

VII. Podar los árboles y jardines de su propiedad que colinden con la vía pública;

VIII. Trasladar y depositar el escombro procedente de la demolición y/o construcción de inmuebles, únicamente a los lugares autorizados por la autoridad estatal competente para su disposición final, y

IX. Pagar a tiempo las cuotas por la prestación del servicio público de limpia ante la Tesorería Municipal.

En caso de que la tarifa no sea pagada en tiempo causará multa, recargos y actualizaciones, mismos que serán cobrados por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 96

Los vendedores y prestadores de servicios semifijos y temporales como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en vía pública y demás áreas similares, están obligados a:

- I. Mantener limpia un área mínima de dos metros a la redonda;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus desechos y el de sus clientes;
- III. Entregar los residuos sólidos urbanos que generen, a los camiones recolectores, pagando la cuota correspondiente, y
- IV. La Unidad Administrativa que otorgue el permiso correspondiente, emitirá copia a la Dirección para que, en caso de incumplimiento, sancione al solicitante del mismo. En los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta Ciudad deberá dejar depósito equivalente al valor diario de 5 a 10 unidades de medida y actualización, el cual se devolverá cuando se compruebe que ha dejado limpio el sitio donde realizó sus actividades.

ARTÍCULO 97

Los propietarios y transportistas de materiales para construcción, escombro, materiales a granel, materias primas y todo tipo de productos y desechos se obligarán a:

- I. Evitar la diseminación en la vía pública, del producto transportado, y
- II. Aseo inmediato de la vía pública, con motivo de la diseminación del producto transportado.

ARTÍCULO 98

Los encargados, responsables o administradores de mercados públicos, están obligados a:

- I. Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes de los mismos y los espacios comprendidos dentro del perímetro de sus puestos, colocando los residuos sólidos en los depósitos o contenedores destinados para ello previa separación para su valorización, obligándose a verificar que sean retirados diariamente;
- II. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de depósito y salida de residuos sólidos;

III. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto a las de depósito y salidas de residuos sólidos;

IV. En los mercados propiedad del municipio, el Ayuntamiento fijará las normas para el uso de las áreas o depósito de desechos y el servicio de recolección se hará con la frecuencia y el horario que al efecto el mismo determine, y

V. Separar los residuos sólidos en reciclables y no reciclables.

ARTÍCULO 99

Es obligación de los hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de análisis anatómo patológicos, sanatorios y establecimientos donde se generen desechos de los llamados hospitalarios o infecto-contagiosos, así como reactivos, tratar o incinerar los mismos, mediante dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Norma Oficial Mexicana y la Autoridad Federal correspondiente. Dichos establecimientos deberán contratar los servicios de disposición final con los concesionarios autorizados por la Autoridad Federal correspondiente, en caso de que por ellos mismos no puedan tratarlos de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas en vigor.

ARTÍCULO 100

Queda prohibido dentro del territorio del Municipio:

I. Arrojar o depositar residuos sólidos en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, predios baldíos, así como la formación de montoneras en la vía pública;

II. Arrojar escombros de construcción y residuos producidos por las podas en las calles, mercados, parques, plazas, jardines y demás áreas públicas, así como en predios baldíos y contenedores especiales;

III. A comercios e industrias, depositar en bolsas de basura, residuos corrosivos, reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables, punzo cortantes sin protección e infecto contagiosos y enviarlos junto con los residuos sólidos urbanos al Relleno Sanitario;

IV. Depositar basura en los contenedores instalados en los mercados, comercios o industrias por parte de personas ajenas a los mismos;

V. Tirar cadáveres de animales en la vía pública, en predios baldíos o en los contenedores;

VI. Depositar residuos sólidos en los lugares distintos a los sitios de disposición final autorizados por el Ayuntamiento y por las autoridades estatales y federales;

VII. Arrojar todo tipo de residuos sólidos y líquidos, en barrancas, ríos, lagos, reservas ecológicas o cualquier otro lugar no autorizado, así declaradas por la autoridad competente;

VIII. La transportación en vehículos de cualquier tipo de material, que pueda esparcirse en la vía pública;

IX. Robar, dañar, o destruir los recipientes para depósito de residuos que coloque o mande a colocar el Ayuntamiento, así como los que hayan sido instalados por particulares, y

X. Prestar el servicio de transporte de residuos sólidos urbanos sin la autorización por escrito de la autoridad competente.

Aquel ciudadano o persona jurídica que viole las anteriores disposiciones, se hará acreedor a las sanciones pertinentes.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA

ARTÍCULO 101

Con la finalidad de sentar las bases para proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar se prohíbe a las asociaciones civiles, ciudadanía, sector público y privado las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica que sobrepasen las normas oficiales mexicanas correspondientes a cada rubro antes mencionado.

ARTÍCULO 102

En caso de requerir permiso por parte de la Dirección se otorgará, sin embargo, se realizará el compromiso del solicitante por no sobrepasar los niveles máximos permitidos bajo norma.

De no acatar con las disposiciones que, para emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica emita la Dirección, de acuerdo con el permiso que se solicite, se sancionara de acuerdo con lo que establece el Reglamento.

ARTÍCULO 103

El permiso tendrá una vigencia máxima de un año y podrá ser refrendado ante la dirección por el mismo periodo.

ARTÍCULO 104

Para la obtención del permiso, el solicitante deberá presentar ante la Dirección los siguientes requisitos:

- I. Solicitud elaborada por escrito y dirigido a la dirección;
- II. Documento que acredite su personalidad;
- III. Copia de la escritura que acredite la propiedad legal del inmueble;
- IV. Autorización por escrito del propietario o propietarios del inmueble para su colocación;
- V. Descripción del proyecto donde estipule horarios que no contravengan con la calidad de vida de los involucrados de manera adyacente;
- VI. Croquis de ubicación del inmueble, y
- VII. Dictamen favorable expedido por las Direcciones de Protección Civil y Giros Comerciales del municipio de Cuautlancingo.

ARTÍCULO 105

Una vez notificado de favorable, la Dirección deberá presentar la entrega del permiso en un plazo no mayor a 7 días hábiles.

ARTÍCULO 106

El permiso contendrá lo siguiente:

- I. Fundamentos legales aplicables;
- II. Nombre y datos del titular;
- III. Numero de permiso;
- IV. Clasificación en la que se otorga;
- V. Condicionantes que resulten aplicables;
- VI. Causas de revocación del permiso;
- VII. Prohibiciones expresas;
- VIII. Facultades de las autoridades con relación a la vigilancia y control del permiso otorgado;
- IX. Vigencia del permiso, y

X. Lugar y fecha de expedición y firma de la autoridad concedente.

ARTÍCULO 107

No se autorizará, en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como a centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y cualesquier otro, que, por sus emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica o lumínica puedan ocasionar molestias a la población. Se sancionará el exceso de ruido en fuentes fijas (ruido perimetral en establecimientos) y fuentes móviles (ruido producido por equipos de sonido montados en vehículos) de acuerdo con la normatividad vigente.

Las Direcciones de Desarrollo Urbano y Giros Comerciales no autorizaran permisos o licencias a empresas o industrias que por sus actividades generen contaminación por ruido, vibraciones, olores, energía térmica y lumínica, quedara a consideración del cabildo dicha autorización siempre y cuando se siga un plan de manejo y se reduzca al mínimo la contaminación y no sea un problema para la población.

Las empresas, industrias, comercios que se encuentren en el supuesto de estar instalados primero que alguna zona habitacional, centro escolar y hospitalario deberá crear un plan de manejo que ayude a mitigar la contaminación por ruido, vibraciones, olores, energía térmica, lumínica que produzca, a fin de que no sea un problema para la población.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 108

Toda persona tendrá derecho a que la dirección ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten en los términos previstos por la ley.

Se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos que disponga la autoridad en materia de agua, aire, suelos, flora, fauna y recursos naturales en general, así como las actividades o medidas que les afecten o puedan afectarlos.

ARTÍCULO 109

Toda petición deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que solicita y los motivos, así como nombre, razón social y domicilio.

Se negará dicha información siempre y cuando se trate de información aportada por terceros y cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla.

ARTÍCULO 110

La dirección deberá responder por escrito a los solicitantes la información ambiental en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Del mismo modo quien reciba información deberá ser responsable de su adecuado manejo y deberá responder por los daños y perjuicios por un manejo indebido.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

ARTÍCULO 111

Conforme a lo establecido por la ley y la ley general, las obras o actividades de jurisdicción federal y estatal, están bajo la supervisión e inspección de las autoridades municipales, en dichas actividades es responsabilidad de quienes pretendan realizar alguna actividad marcada por la ley general, proveer a la Dirección de una copia simple del resolutivo de impacto ambiental, así como del informe preventivo de impacto ambiental en copia simple o digital, con la finalidad de evaluar el cumplimiento de las condicionantes de dicho resolutivo.

ARTÍCULO 112

La dirección realizara una visita de inspección para verificar que dicho resolutivo se esté cumpliendo y a consideración de la Dirección y con base a lo establecido en la Ley, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán imponer, atento a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa equivalente a la cantidad de veinte a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, calculadas al momento de cometer la infracción;

- II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 h;
- IV. Revocación de constancias de liberación, cancelación de autorizaciones permisos o dictámenes, y
- V. Reparación del daño ambiental, por medio de contribuciones en especie de árboles, plantas de ornato, resguardo y mantenimiento de un área municipal o apoyo en la obtención de materiales dependiendo las necesidades del área.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que estas aún subsisten se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento resolución definitiva o la clausura temporal del establecimiento.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 113

Se entiende como denuncia ambiental ciudadana, aquel instrumento jurídico por medio del cual, toda persona física, jurídica, pública u organización no gubernamental, puede hacer del conocimiento del Ayuntamiento de Cuautlancingo, por conducto de la Dirección de Ecología, los hechos y/o actividades que produzcan o puedan producir daños ambientales, sean fuentes de contaminación o desequilibrio ecológico, con el fin de que la Autoridad atienda y soluciones las quejas.

ARTÍCULO 114

El ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones en materia de denuncia ciudadana:

- I. Recibir y dar trámite legal y administrativo, correspondiente a toda denuncia que la población presente;
- II. Orientar y apoyar al denunciante para que este, los colonos, las organizaciones o a través de la Dirección de Ecología, le den la solución correspondiente a la denuncia, en caso de que el problema denunciado no requiera intervención de la autoridad municipal;
- III. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y/o a la Secretaría, la información necesaria para dar seguimiento a las denuncias relacionadas con problemas ecológicos o

ambientales del municipio, o en su defecto turnar la denuncia a las autoridades competentes cuando la misma rebase las atribuciones conferidas al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 115

La denuncia ciudadana podrá presentarse por escrito o algún otro medio y contendrá:

- I. Nombre o Razón Social y Domicilio del denunciado, y en su caso de su representante Legal;
- II. Los actos u omisiones denunciados;
- III. Datos que permitan identificar al infractor, o localizar la fuente contaminante;
- IV. Pruebas documentales que en su caso ofrezca el denunciante;
- V. Podrá formularse la denuncia por los medios que disponga la Dirección, tales como, teléfono, correo electrónico y cualesquiera otros que, por acuerdo de la Dirección, generen una simplificación administrativa; en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, realizara anotación de los datos señalados en las fracciones I, II, y III del presente artículo, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de 3 días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la autoridad competente investigue de oficio los hechos constituidos de la denuncia, y
- VI. Si el denunciante quisiera guardar el anonimato la Dirección solo deberá recabar los datos que ayuden a identificar la fuente de contaminación y tomar las medidas competentes.

ARTÍCULO 116

La Dirección una vez recibida la denuncia procederá a verificar los hechos, así como identificar al denunciado, verificará y escuchará el testimonio de las partes involucradas, asignará un número de expediente y en su caso impondrá medidas correctivas y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 117

Los Expedientes de denuncia ciudadana que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección para conocer la denuncia ciudadana planteada;

- II. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección;
- III. Cuando no existan contravenciones a la Normatividad Ambiental, y
- IV. Por desistimiento del denunciante.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

SECCIÓN I

DEL PROCESO DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 118

La Dirección, en el ámbito de sus competencias podrá realizar de manera coordinada o separada las visitas de inspección y vigilancia, según corresponda, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la ley y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 119

La Dirección por conducto del personal debidamente autorizado realizará la inspección, sujetándose al procedimiento siguiente:

- I. El departamento que lo solicite expedirá por escrito la orden de visita, misma que contendrá la fecha, ubicación del lugar a visitar, el objeto de la visita, el nombre del visitado, fundamentación y motivación, así como el nombre y firma de la autoridad que expida la orden;
- II. Las inspecciones se realizarán en el(los) lugar(es) señalado(s) en la orden de visita, entregando el original de esta al visitado o a su representante legal y si no estuvieran presentes, a la persona que se encuentre en el lugar en que deba practicarse la visita. En caso de no encontrarse persona alguna, con quien se entienda la visita, se dejará citatorio por una sola vez dirigido al anunciante, titular, propietario, poseedor y/o responsable solidario del anuncio u obra de construcción, para que se constituya en el día y hora señalado en el mismo, para el desahogo de la visita;
- III. En el día y hora señalado para realizar la visita de verificación, las autoridades y la persona con la que se deba desahogar la misma se constituirán en el lugar señalado en la orden de visita, para

desarrollar la misma; en caso de que no acuda persona alguna a pesar de haber existido citatorio, la visita se desarrollara en los términos y condiciones señalados en este artículo;

IV. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita están obligados a permitir el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la documentación que acredite el cumplimiento de las disposiciones legales;

V. Al iniciarse la visita de inspección el(los) inspector(es) deberán identificarse utilizando su credencial vigente con fotografía expedida por el Municipio, ante la persona con quien se entienda la diligencia requiriéndola para que designe dos testigos, si estos no son designados o los mismos no aceptaren, los inspectores los designarán, haciendo constar esa situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita;

VI. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará acta de inspección de los hechos y en la que se harán constar las irregularidades detectadas por los inspectores, relativas a la inspección del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

VII. Los datos que deberá contener el acta de inspección son:

1. Los datos generales del visitado que serán:

a) Nombre o razón social;

b) Nombre del propietario, de su representante legal, o en su caso, del encargado o responsable del lugar o establecimiento con quien se entienda la inspección;

c) Domicilio (asentando calle y número, colonia, barrio o población);

d) En su caso, giro del establecimiento;

e) La motivación legal del acta y la visita de inspección;

f) El lugar donde se levanta el acta;

g) Hora y fecha del levantamiento del acta;

h) Nombre, número de credencial, número y fecha de oficio de comisión del inspector;

i) El fundamento jurídico de la inspección, y

j) El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.

2. Nombre, edad y domicilio de los testigos;

3. Revisión de los puntos de inspección;

4. Relación de los hechos que en el lugar se apreciaron;
5. La garantía de audiencia; exposición de hechos por la persona con quien se entiende la diligencia;
6. Observaciones del inspector;
7. Hora de término de la diligencia, y
8. Firma de los que intervinieron en el acta de inspección o constancia de que se negaron a hacerlo.

VIII. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada, a proporcionar toda clase de información que conduzca a la inspección del cumplimiento de este Capítulo y demás disposiciones aplicables, excepto derechos de propiedad industrial que sean de manejo confidencial conforme a la legislación correspondiente;

IX. Los inspectores podrán formular observaciones en el acto de diligencia y ofrecer pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta de la visita de inspección, o bien lo podrán hacer por escrito, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere levantado el acta de visita de inspección;

X. Al cierre de la visita inspección el inspector requerirá a la persona con quien se entendió la diligencia y a los testigos para firmar el acta correspondiente, en caso de que cualquiera de éstos se negare a firmar o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, se asentará dicha circunstancia en la propia acta, sin que esto afecte la validez y el valor probatorio de la misma, dándose por concluida la visita de inspección;

XI. Se dejará copia del acta de la visita de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de que no se hubiera entendido con alguien a pesar de haber existido citatorio, el acta se pondrá a disposición del titular, propietario, poseedor, y/o responsable solidario del anuncio en la Dirección, por un término de cinco días hábiles contados al día siguiente a la visita de inspección;

XII. El Departamento de Inspección entregará los resultados del acta de inspección por medio de un memorándum a la instancia correspondiente de la Unidad para su seguimiento;

XIII. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva, en tanto no se agote el procedimiento administrativo en comento, y

XIV. El personal autorizado, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la inspección cuando exista oposición a la

práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 120

Una vez ejecutada la visita de inspección, el dictamen de inspección de la misma será remitida al Departamento correspondiente de la Dirección que dictará su autorización y/o resolución en un término de diez días hábiles posteriores a la fecha en que se haya realizado la inspección, pudiendo dictar medidas tendientes a corregir las irregularidades que se hubieren encontrado, notificándolas al interesado y otorgándoles un plazo de diez días hábiles, posteriores a aquel en que se haya notificado, para la realización de trámites y/o trabajos necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables, apercibiéndolo de las sanciones administrativas a las que puede hacerse acreedor.

ARTÍCULO 121

Se considera que existe infracción a las disposiciones del presente reglamento cuando:

- I. El establecimiento cambie de ubicación;
- II. Se dejen de aplicar las medidas de seguridad preventivas, correctivas señaladas por la autoridad competente en materia ambiental, y
- III. Se incumpla con alguna de las condicionantes establecidas en los lineamientos.

ARTÍCULO 122

Cuando se trate de visita posterior de inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento anterior y del acta correspondiente, en caso de no cumplir con lo anterior, la Dirección procederá a la nulidad, suspensión y/o revocación de la licencia, permiso y/o permiso publicitario y el retiro inmediato del anuncio, suspensión de trabajos o clausura de la obra, según sea el caso.

SECCIÓN II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 123

Con fundamento en el artículo 176 de la Ley, cuando se realicen obras o actividades que infrinjan la ley, sus reglamentos, normas

oficiales mexicana, o produzcan un riesgo de contingencia ambiental, desequilibrio ecológico, daños a la salud, deterioro de los recursos naturales, los ecosistemas y sus componentes los ayuntamientos de forma fundada podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

I. Clausura temporal, parcial o total de las fuentes fijas de contaminantes o de las obras que no cuenten con la autorización en materia de impacto ambiental, y

II. Aseguramiento precautorio de los bienes, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la explotación de minerales o sustancias de competencia estatal.

La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

ARTÍCULO 124

En caso de que se observe contravención a la ley, al presente reglamento o alguna otra disposición normativa en materia ambiental, la autoridad local ordenara la imposición de medidas correctivas de urgente aplicación necesarias en la materia que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones generales y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 125

Se procederá a la cancelación del permiso cuando la autoridad competente determine que los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 126

Con base al artículo 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia podrán imponer, atento a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones.

I. Multa equivalente a la cantidad de diez a dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, calculadas al momento de cometer la infracción;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

- III. Arresto administrativo hasta por 36 h;
- IV. Revocación de constancia de liberación, cancelación de autorizaciones permisos o dictámenes;
- V. Reparación del daño ambiental por medio de contribuciones en especie de árboles, plantas de ornato, resguardo y mantenimiento de un área municipal o apoyo en la obtención de materiales dependiendo las necesidades del área, y
- VI. El retiro de la circulación tratándose de fuentes móviles y traslado a los depósitos de vehículos.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que estas aún subsisten se podrá imponer multa por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento resolución definitiva o la clausura temporal del establecimiento.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando, se incurre en la misma infracción en el periodo de un mismo año.

ARTÍCULO 127

Las sanciones por infracción a las disposiciones que se disponen en el presente reglamento serán impuestas por el personal de la Dirección de Ecología, con base en el siguiente tabulador:

- I. Por carecer de dictamen favorable de la Dirección de Ecología, en giros comerciales, obras o actividades, para los que se requiera de conformidad con el presente capítulo. Se pagará el equivalente al valor diario de 10 a 150 unidades de medida y actualización.
- II. Por sobrepasar los límites permisibles por la normatividad, causar molestias a la ciudadanía, por no controlar las emisiones de contaminantes a la atmosfera provenientes de fuentes fijas, se pagará el equivalente al valor diario de 10 a 250 unidades de medida y actualización.
- III. Por falta de permiso de la Dirección para efectuar combustión a cielo abierto se pagará el equivalente al valor diario de 1 a 10 unidades de medida y actualización para ciudadanos que realicen quema de basura o residuos domésticos y de 20 a 250 unidades de medida y actualización para comercios, empresas o industrias que

por sus actividades hagan quemas de materiales o residuos que dañen el medio ambiente.

IV. Por descarga al sistema de drenaje municipal, causas naturales, o al subsuelo aguas, productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente, se pagará el equivalente al valor diario de 20 a 500 unidades de medida y actualización.

V. Por realizar poda o derribo sin la autorización municipal, por unidad, independientemente de reparar el daño causado, se pagará el equivalente al valor diario de 5 a 100 unidades de medida y actualización.

VI. Los giros comerciales, industriales o de servicios que emitan ruido, emisiones a la atmosfera, vibraciones que rebasen los niveles máximos permisibles de la normatividad vigente, o que causen molestia a la ciudadanía, el equivalente al valor diario de 20 a 150 unidades de medida y actualización.

VII. Cuando las contravenciones a lo estipulado en el presente reglamento municipal vigente a que se refiere esta fracción conlleven un riesgo de desequilibrio ecológico por casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, la sanción será el equivalente al valor diario de 5 a 5000 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 128

Las sanciones por infracción a las acciones u omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública serán impuestas por el Juzgado calificador del Municipio, con base en el siguiente tabulador:

I. Utilizar, detonar o encender objetos que por su naturaleza atenten contra la seguridad pública, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

II. Desperdicien el agua en la vía pública y lugar público, haciendo uso irresponsable de mangueras, recipientes u otros medios, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

III. Arrojen en lugares públicos o privados, así como en drenajes del Municipio, animales muertos, sustancias fétidas, combustibles, solventes, pinturas o productos químicos ácidos o corrosivos, o

aquellos que generen focos de infección, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

IV. A los establecimientos públicos o privados que por su uso descarguen al drenaje agua contaminada o mayor de 40° centígrados sin ser previamente tratada, así como no contar con la autorización y/o los permisos necesarios para hacerlo, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

V. Maltrate o remueva árboles sin la autorización del Ayuntamiento, si se tiene conocimiento de tala, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

VI. Ocasionen ruidos con aparatos electrónicos, bafles, bocinas, o cualquier otro que, por su volumen, provoquen alteración a la paz social y tranquilidad de las personas, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

VII. Arrojen a la vía pública, lote baldío, ríos o barrancas, basura u objetos que puedan causar molestia a los vecinos, transeúntes o vehículos, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario;

VIII. Maltrate o remueva césped, flores o tierra de la vía pública o de algún lugar de propiedad municipal, sin la autorización del Ayuntamiento, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario, y

IX. También será considerado falta administrativa, el no acatar a los reglamentos o circulares y demás disposiciones aprobados por el ayuntamiento, la sanción será el equivalente al valor diario de 7 a 40 unidades de medida y actualización, o arresto hasta 18 horas, o trabajo comunitario.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 129

Las sanciones administrativas y pecuniarias serán formuladas por la Dirección Municipal de Ecología, y ejecutadas por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 130

Contra la resolución dictada por la Dirección Municipal de Ecología, procede el Recurso de Inconformidad, del que deberá conocer el H. Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal vigente, y que tendrá por objeto que este confirme, revoque o modifique la resolución recurrida.

ARTÍCULO 131

Para los efectos del artículo anterior, el recurrente deberá interponer dicho recurso ante el H. Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al que se le hubiese notificado la imposición de la sanción, expresando las razones, motivos en que fundase su inconformidad, así como también acompañando los documentos que creyere convenientes para justificar su petición.

ARTÍCULO 132

Si la sanción fuese pecuniaria, se suspenderá su ejecución siempre y cuando el recurrente garantice el interés fiscal respectivo, mediante fianzas o depósito en la Tesorería Municipal, de una suma igual al monto de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 133

El H. Ayuntamiento dictará resolución definitiva dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se hubiese recibido el escrito de inconformidad. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

TRANSITORIO

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, de fecha 10 de julio de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 31 de diciembre de 2020, Número 22, Tercera Sección, Tomo DXLVIII).

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento del Municipio de Cuautlancingo, Puebla, a los diez días del mes de julio de dos mil veinte. La Presidenta Municipal. **C. MARÍA GUADALUPE DANIEL HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación. **C. ENRIQUE LOPEZ RUIZ.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda y Patrimonio. **C. ARIADNA ELIZABETH MELENDEZ SARMIENTO.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables. **C. CLAUDIA RAMOS MARTÍNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Salud. **C. JUVENTINO NICOLAS PALETA TOTOLHUA.** Rúbrica. La Regidora de Industria y Comercio. **C. PATRICIA MENDIETA RAMOS.** Rúbrica. La Regidora de Bienestar Social y Asuntos Metropolitanos. **C. ROSA ISELA GEORGE RAMIREZ.** Rúbrica. El Regidor de Obra Pública. **C. EDGAR GAMBOA CUAZITL.** Rúbrica. El Regidor de Educación. **C. GABRIEL ESCALANTE ESCALANTE.** Rúbrica. El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. JULIAN HUITZIL SARMIENTO.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. MARIAN JUAREZ HERNANDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Migración, Trabajo y Medio Ambiente. **C. LUZ MARIA RAMÍREZ LUNA.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. JOSE ANTONIO ALVAREZ AMADOR.** Rúbrica. El Secretario General. **C. TEÓFILO REYES COTZOMI RAMÍREZ.** Rúbrica.